

SE

RECIBIDO
05 FEB. 2019

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

HORA 12:00 RECIBIÓ 

Of. No. COFEME/19/0337

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo."**

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
05 FEB 2019
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
SEMARNAT I
Csp.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2019

ING. CARLOS MANUEL JIMÉNEZ ALONSO
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo."**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 25 de enero de 2019, a través del portal correspondiente¹. Lo anterior, como respuesta al Dictamen Preliminar emitido por este órgano desconcentrado el 5 de diciembre de 2018, con número de oficio COFEME/18/4605.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



SE

 **CONAMER**
COMISIÓN NACIONAL DE MEDIDA REGULATORY

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictamen Nacional y Archivo

Sobre el particular, tal y como se indicó en el Dictamen Preliminar, el anteproyecto de referencia se ubica en el supuesto previsto en los artículos Tercero, fracción II, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos³ (LASEA) establece en su artículo 5, fracciones III y X, la atribución de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA o la Agencia) de regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en las actividades del sector hidrocarburos, así como instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos que correspondan con motivo de sus atribuciones. Asimismo, el artículo 6 de dicha Ley indica que la regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Aunado a lo anterior, se indicó que la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo⁴ (NOM-006-ASEA-2017) establece en su numeral 14, que la evaluación de la conformidad de la NOM se realizará por una Unidad de Verificación (UV) acreditada.

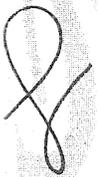
Finalmente, se mencionó que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción II, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos⁵, las personas morales que requieran la aprobación como tercero por parte de la Agencia deberán presentar los documentos específicos y técnicos solicitados en la convocatoria que para tal efecto emita la ASEA, como es el caso del anteproyecto en comento.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

⁴ Publicada en el DOF el 27 de julio de 2018.

⁵ Publicadas en el DOF el 29 de julio de 2016.



SE



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria Sectorial
División de Coordinación, Orientación y Análisis

Asimismo, se informó que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto previsto por el artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁶ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71 y 75 de la dicha Ley, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Tal y como se indicó en el oficio COFEME/18/4605, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta CONAMER da cuenta que esa Secretaría presentó en el documento anexo al formulario del AIR denominado 20190116131443_46755_ANEXO I. Acuerdo.docx, la justificación respecto al hecho de no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia.

En particular, esa Dependencia indicó que *"de conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "CPEUM"), en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear **la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** (en adelante "ASEA o Agencia") como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; **con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes"**.*

⁶ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

SE



Comisión Nacional de Metrología y Normalización
Departamento de Control y Certificación de Productos y Servicios

Por su parte, el artículo 70 de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*⁷ (LFSMN) señala que las Dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad sobre las Normas Oficiales Mexicanas, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. *Identificar las Normas Oficiales Mexicanas para las que se requiere de la evaluación de la conformidad por personas aprobadas y, en su caso, darlo a conocer en el Diario Oficial de la Federación; y*
- II. *Participar en los comités de evaluación para la acreditación, o reconocer sus resultados. No duplicar los requisitos solicitados para su acreditación, sin perjuicio de establecer adicionales, cuando se compruebe justificadamente a la Secretaría la necesidad de los mismos a fin de salvaguardar tanto el objetivo de la norma oficial mexicana, como los resultados de la evaluación de la conformidad con la misma y la verificación al solicitante de las condiciones para su aprobación.*

En este sentido, el 29 de julio de 2016 se publicaron en el DOF las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos*, con el objeto de establecer los lineamientos de observancia general y obligatoria para las personas morales que deseen obtener la aprobación y/o autorización de la ASEA como Tercero.

De igual forma, la *Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo* establece que el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se realizará por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada mediante revisión documental y física de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos (excepto para gas licuado de petróleo) y petróleo, aditivos, componentes oxigenantes y biocombustibles, vinculados al proceso de mezclado o preparación de gasolinas, para las etapas de diseño, pre-arranque, operación, mantenimiento y de sus apéndices normativos.

⁷ Publicada en el DOF el 1 de julio de 1992, con su última modificación publicada el 15 de junio de 2018.

SE



Comisión Nacional de Energía Regulatoria
Estrada de las Américas 1000, Ciudad de México, CDMX

En este tenor, la SEMARNAT detalló en el AIR correspondiente, que derivado de la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana mencionada en el párrafo anterior, resulta necesario establecer los requisitos técnicos-administrativos que harán posible que todas aquellas personas morales acreditadas como Unidades de Verificación en los términos establecidos en la citada norma, puedan estar facultados por la ASEA y obtener la aprobación como Tercero para dichos efectos.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER considera adecuado que esa Secretaría promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad industrial, operativa y de protección ambiental aplicables, ya que ello coadyuvará a garantizar el cumplimiento de los estándares y lineamientos que deben tener las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, propiciando productividad y dinamismo en el sector.

III. Objetivos regulatorios y problemática

Tal y como se señaló en el oficio COFEME/18/4605, el objetivo del anteproyecto de mérito de acuerdo a lo señalado por la SEMARNAT, es emitir una convocatoria que establezca *"los requisitos específicos que deben cumplir las personas morales interesadas en obtener la Aprobación como Unidad de Verificación con el fin de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, así como las documentales a presentarse"*. Por lo anterior, al emitirse la Convocatoria en trato, se garantizará la capacidad técnica para la realización de informes y evaluaciones técnicas, de los particulares interesados en fungir como terceros aprobados por la Agencia.

En lo referente a la situación que da origen a la regulación, esa Dependencia mencionó que *"derivado de la publicación en el DOF de la NOM-006-ASEA-2017 se vuelve necesario establecer los mecanismos para la realización de la evaluación de la conformidad. En este sentido, la convocatoria propuesta establece los requisitos técnicos-administrativos que harán posible que todas aquellas personas morales acreditadas como Unidades de Verificación en los términos establecidos en la citada norma, puedan estar facultados por la Agencia y obtener la aprobación como Tercero para dichos efectos"*.

Asimismo, esa Secretaría señaló *"que la ausencia de la presente convocatoria se traduce tanto en la imposibilidad de efectuar la evaluación de la conformidad de las especificaciones contenidas en la NOM-006-ASEA-2017; como en incertidumbre respecto de la información y documentales que las personas morales interesadas deberán presentar ante la Agencia, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad y conocimientos suficientes en la materia"*.

SE



Aunado a lo anterior, esa Secretaría manifestó que, de acuerdo con información publicada en el portal electrónico de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), actualmente existen 38 Terceros Acreditados para evaluar las actividades en materia de petroquímicos y petrolíferos mismos que se estima solicitarán la aprobación ante la ASEA, a fin de cumplir con los requisitos legales que les permitan realizar la evaluación de la conformidad de la Norma antes señaladas.

En ese sentido, tomando en consideración la información proporcionada por la SEMARNAT, la convocatoria contenida en la propuesta regulatoria está dirigida a las personas morales interesadas en obtener la como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera relevante que la ASEA emita el anteproyecto de mérito, para cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable y especificar las bases que aquellos interesados en obtener la aprobación correspondiente deben observar para que la Agencia tenga la certeza de que cuentan con las capacidades para garantizar la prestación de los servicios que conlleva la aprobación como Tercero Autorizado y, con ello, garantizar que los sujetos regulados que llevan a cabo las actividades vinculadas con las actividades realizadas en las instalaciones de terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad que coadyuvan a evitar algún tipo de incidente.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a la realización de reportes técnicos confiables, sino a brindar certeza jurídica sobre los requisitos que deberán presentar los terceros autorizados ante la Agencia.

IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, de acuerdo con en el Dictamen Preliminar se indicó que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción toda vez que *"la ausencia de una convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017; generaría incertidumbre respecto de los requisitos que las personas morales interesadas en participar como Terceros Especialistas, deberán presentar ante la Agencia, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad técnica e infraestructura suficiente para evaluar las etapas de la referida norma. Lo anterior podría derivar en accidentes y daños ambientales al no constatarse el cumplimiento de las especificaciones técnicas en materia de seguridad operativa e industrial"*.

SE



Asimismo, esa Dependencia señaló en el AIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *"a través de disposiciones como convenios de colaboración o códigos de buenas prácticas, no es posible condicionar la aprobación de Unidades de Verificación en la materia, que sólo la Agencia tiene facultades para otorgar, aunado a que los propios Lineamientos de Terceros en su artículo 8 establecen que las personas morales que deseen obtener Aprobación de la Agencia como Tercero deberán presentar los documentos específicos solicitados en la convocatoria correspondiente que emita la Agencia"*.

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Secretaría manifestó que tal alternativa no fue considerada, ya que *"debido a que la problemática planteada en el AIR no está orientada a estimular determinada actividad a partir de diferencias en la capacidad económica de los agentes regulados, sino en definir los requisitos administrativos, técnicos y documentales que permitirán constatar a la Agencia que la Unidad de Verificación que realizará la evaluación de conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, lo hará de forma correcta y eficiente al disponer de recursos materiales y humanos suficientes para tal fin"*.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría también previó la implementación de esquemas voluntarios, pero la descartó debido a que *"derivado de la naturaleza de la problemática planteada, toda vez que las personas morales podrían optar por cumplir o no con lo establecido en la convocatoria, como por ejemplo incumplir con la estructura y organigrama propuesto, teniendo como resultado la falta de certeza en la validez, objetividad y eficacia de los Dictámenes emitidos"*.

También, la autoridad manifestó haber previsto la emisión de algún otro tipo de regulación; sin embargo, consideró que dicha opción no resultaba conveniente ya que *"se concluyó que únicamente la convocatoria propuesta era viable para solucionar la problemática planteada, toda vez que mediante ésta se estipularán los requerimientos y especificaciones administrativas que deberán cumplir todas las personas morales interesadas en obtener la Aprobación como Tercero por parte de la Agencia. De esta forma, la emisión de la convocatoria propuesta se constituye en el medio óptimo para invitar públicamente a las personas morales interesadas en la realización de la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, garantizándose la máxima difusión de tal invitación"*.

Por otra parte, mediante el AIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, ya que permite establecer *"los requisitos necesarios para que una persona moral acreditada como Unidad de Verificación cuenta con la capacidad técnica e infraestructura necesaria para la realización de la evaluación de la conformidad de la norma previamente mencionada, haciendo posible la realización del PEC mencionada en el apartado 14 de la misma. Aunado a que a través de la emisión de la convocatoria*

SE



Comisión Nacional de Energía Regulatoria
Dirección de Economía, Costos, Mercado y Ambiente

propuesta se otorga certeza jurídica a las personas morales interesadas, principalmente aquellos de índole de capacidad técnica de los recursos humanos que avale la seguridad de las instalaciones, a fin de prevenir, reducir o evitar los accidentes o incidentes".

A la luz de tales consideraciones, la CONAMER observa que la autoridad contestó el presente apartado en el AIR correspondiente.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto al presente apartado, de conformidad con lo indicado en el oficio COFEME/18/4605 la autoridad señaló que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria se modifica el trámite ASEA-00-044 "Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos". De conformidad con lo anterior, a continuación se presenta un cuadro con los requisitos indicados por esa Secretaría:

Cuadro 1. Trámite identificado y justificado por la SEMARNAT.

Nombre del trámite

Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Tipo: Obligatorio

Vigencia: 2 años

Medio de presentación: Escritos libres y formatos ASEA/TER/F-04, ASEA/TER/F-05, ASEA/TER/F-06, ASEA/TER/F-07, ASEA/TER/F-08, ASEA/TER/F-09, ASEA/TER/F-10, ASEA/TER/F-11, ASEA/TER/F-12 y ASEA/TER/F-13.

Población que impacta: Personas morales interesadas en participar como Terceros (Unidad de Verificación), para llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017.

Ficta: Negativa.

Plazo: 40 días hábiles.

Requisitos previstos en el trámite en comento

Los descritos en los numerales I.A, I.B, II.A, III.A, III.B y IV de la convocatoria, adicionales a los solicitados en la ficha de trámite ASEA-00-044.

Justificación:

"La modificación del trámite ASEA-00-044, tiene la finalidad de brindar certeza jurídica a los agentes Regulados sobre el tiempo y forma en que deberán presentar su información a la Agencia para ser aprobados como Terceros a efecto de realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017".

SE



Comisión Nacional de Energía y Agua
Dirección de Estudios y Análisis de Políticas y Programas

Aunado a lo anterior, se observa que la SEMARNAT integró en sus respuesta a la pregunta 6 del AIR respecto de la modificación del trámite antes referido, la información relativa al artículo 43 de la LGMR, en lo referente a medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazo máximo de resolución, los cuales responden cabalmente a lo previsto en el anteproyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a dicha Dependencia tomar en cuenta lo enunciado en el apartado VII. *Comentarios respecto a los trámites del anteproyecto* del presente escrito.

2. *Obligaciones y/o disposiciones*

Para el presente apartado, de conformidad con lo mencionado en el Dictamen Preliminar, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto, se generarán las siguientes disposiciones que deberán cumplir los particulares:

Cuadro 2. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT		
Acción Regulatoria	Artículo Aplicable	Justificación
Establece obligaciones	A. De la persona moral (solicitante). Inciso a).	Se establece que el solicitante deberá disponer de al menos un Gerente Técnico, un Responsable de Calidad y Verificadores. Esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, que indica que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Al contar con esta estructura de personal, se garantiza que las verificaciones arrojarán resultados certeros y oportunos, dada la experiencia y formación profesional que se exige para esa figura. Es preciso señalar que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se considera que la persona moral interesada en realizar labores de Tercero consideradas en la convocatoria dispone del capital humano necesario al interior de su organización.
Establece obligaciones	B. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificadores. Inciso b) sub incisos i y ii.	Se establece que el Gerente Técnico y el Responsable de Calidad debe contar con experiencia mínima comprobable de ocho años en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales del numeral III, inciso A, fracción b); mientras que los Verificadores deberán tener al menos cinco años de experiencia en las dichas especialidades. Cabe señalar que los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas. Al mismo tiempo, los años de experiencia en las materias enunciadas, garantizan que quienes encabezarán los trabajos de verificación y sus resultados, cuentan con los conocimientos y experiencia para el ejercicio de las facultades mencionadas, siendo al mismo tiempo, consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los

SE



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Dirección de Coordinación, Planeación y Análisis

Cuadro 2. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT		
Acción Regulatoria	Artículo Aplicable	Justificación
		<i>Lineamientos de Terceros, el cual indica que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Es necesario señalar que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se considera que la persona moral interesada en realizar labores de Tercero consideradas en la convocatoria dispone del capital humano necesario al interior de su organización.</i>
Obligación	Cuarto párrafo.	<i>Se establece que los solicitantes que resulten Aprobados como Unidades de Verificación, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia. Esta acción regulatoria tiene el propósito de dar claridad a los interesados respecto del proceso previo que deben cumplir para participar en el proceso de Aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, lo anterior de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia.</i>

En virtud de lo expuesto con antelación, la CONAMER considera que esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria.

3. Costos

Respecto al presente apartado, tal y como se expresó en el Dictamen Preliminar, conforme a la información contenida en el AIR correspondiente, así como en el documento anexo 20190116131444_46755_ANEXO III. C_B Convocatoria NOM-006.xlsx, esa Secretaría realizó la cuantificación de costos derivado de la modificación del trámite antes referido con la emisión de la propuesta regulatoria⁸. Lo anterior, con el objetivo de identificar y medir las cargas administrativas que se derivarán de los documentos técnicos y administrativos requeridos por parte de la autoridad a los sujetos regulados.

En consecuencia, esa Secretaría identificó y cuantificó la cuantificación de los costos que generará la entrada en vigor del anteproyecto regulatorio, como se indica a continuación:

⁸ <http://www.oecd.org/dataoecd/32/54/34227698.pdf>

SE



Coordinación General de Energía Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Cuadro 3. Estimación de costos	
Descripción del Costo	Costo (Pesos)
Sección I. Requisitos Generales	
ACREDITACIÓN	
Copia simple (o copia certificada), y original para cotejo, de la Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-006-ASEA-2017, de acuerdo con la NMX-EC-17020-IMNC-2014.	\$2
PÓLIZA DE SEGURO	
Copia simple de la Póliza de Seguro vigente.	\$10
Copia simple del comprobante de pago de la prima del seguro.	\$2
Carta bajo protesta de decir verdad.	\$393
Sección II. Requisitos Específicos	
DE LA PERSONA MORAL	
Declaración de no existencia de conflicto de interés de sus integrantes sobre las actividades que pretenda realizar, y en su caso de no encontrarse impedido para dar tal servicio por haber firmado acuerdo de confidencialidad o no conflicto de interés con la Agencia, en los últimos dos años (mediante formato ASEA/TER/F-04).	\$393
Carta suscrita por el representante legal del solicitante en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que en la estructura del capital social, en los órganos de administración o el personal técnico no existe participación o interés directo o indirecto con las empresas vinculadas o sujetas a los servicios que prestará como Tercero (mediante formato ASEA/TER/F-05).	\$393
Carta compromiso mediante la cual manifieste que no prestará al mismo Regulado, directamente, a través de filiales o de otras personas morales, servicios distintos a los del objeto de la Aprobación como Tercero; incluido el personal técnico para el desarrollo de sus actividades (mediante formato ASEA/TER/F-06).	\$393
Declaración bajo protesta de decir verdad que no tiene antecedentes de suspensión, cancelación o revocación de algún registro para fungir como Tercero, o bien, que no le haya sido revocada previamente alguna Aprobación por parte de alguna dependencia, organismo o de la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-07).	\$393
DEL O LOS ASPIRANTES A GERENTE TÉCNICO, RESPONSABLE DE CALIDAD Y VERIFICADORES	
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Gerente Técnico manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-006-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación (mediante formato ASEA/TER/F-08).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Responsable de Calidad manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-006-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación (mediante formato ASEA/TER/F-08).	\$393

SE



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Cuadro 3. Estimación de costos	
Descripción del Costo	Costo (Pesos)
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Verificador manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-006-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación (mediante formato ASEA/TER/F-08).	\$1,179
Carta bajo protesta de decir verdad donde el representante legal manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-006-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación (mediante formato ASEA/TER/F-09).	\$393
Sección III. Requisitos Técnicos	
DE LA PERSONA MORAL	
Carta bajo protesta de decir verdad, donde se manifieste que para la realización de los servicios que preste como Unidad de Verificación en relación con la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá, según se requiera, las especialidades mencionadas en la regulación propuesta (mediante formato ASEA/TER/F-10).	\$393
DEL O LOS ASPIRANTES A GERENTE TÉCNICO, RESPONSABLE DE CALIDAD Y VERIFICADORES	
Copia simple de la cédula profesional de cada aspirante a Gerente Técnico.	\$2
Copia simple de la cédula profesional de cada aspirante a Responsable de Calidad.	\$2
Copia simple de la cédula profesional de cada aspirante a Verificador.	\$6
Integración de la Ficha curricular de cada aspirante a Gerente Técnico (mediante formato ASEA/TER/F-11).	\$393
Integración de la Ficha curricular de cada aspirante a Responsable de Calidad (mediante formato ASEA/TER/F-11).	\$393
Integración de la Ficha curricular de cada aspirante a Verificador (mediante formato ASEA/TER/F-11).	\$1,179
Copia simple de la identificación oficial de cada aspirante a Gerente Técnico	\$2
Copia simple de la identificación oficial de cada aspirante a Responsable de Calidad.	\$2
Copia simple de la identificación oficial de cada aspirante a Verificador.	\$6
Carta bajo protesta de decir verdad en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular de cada aspirante a Gerente Técnico es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-12).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular de cada aspirante a Responsable de Calidad es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-12).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular de cada aspirante a Verificador es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-12).	\$1,179

SE

SECRETARÍA DE
ENERGÍA



Comisión Nacional de Energía Regulatoria
Dirección de Coordinación, Difusión y Análisis

Cuadro 3. Estimación de costos	
Descripción del Costo	Costo (Pesos)
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Gerente Técnico manifieste que domina los contenidos de la NOM-006-ASEA-2017, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma (mediante formato ASEA/TER/F-13).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Responsable de Calidad manifieste que domina los contenidos de la NOM-006-ASEA-2017, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma (mediante formato ASEA/TER/F-13).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Verificador manifieste que domina los contenidos de la NOM-006-ASEA-2017, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma (mediante formato ASEA/TER/F-13).	\$1,179
Costo total por secciones	\$18,765
Costo de viáticos	\$8,120
Número de posibles Terceros Autorizados	38
Costo total de la regulación	\$713,070

Fuente: Estimación Realizada por la ASEA.

4. Beneficios

En contraparte, de conformidad con lo indicado en el oficio COFEME/18/4605 esa Dependencia manifestó que los beneficios que se generarán a partir de la publicación del anteproyecto objeto del presente AIR serán por evitar al menos un accidente en una terminal de almacenamiento de petrolíferos y, en ese sentido, esa Secretaría indicó que lo considera un beneficio social, bajo el supuesto de que derivado de la emisión de medidas regulatorias se evitará la materialización del evento.

Al respecto, la SEMARNAT mencionó que tomó como referencia "el accidente en las instalaciones de la compañía petrolera Caribbean Petroleum Corporation ubicada en Bayamón, Puerto Rico en 2009, en el que se calcula que el costo por contaminación ambiental (daños al aire por humo tóxico, daños a los ecosistemas marinos aledaños, entre otros), daños a bienes materiales (viviendas) e instalaciones" y consideró, el escenario descrito en el estudio *Regulatory Impact Analysis: Pipeline Safety, Integrity Management Program for Gas Distribution Pipelines*, emitido por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, 2009, el cual señala que derivado de la implementación y verificación de medidas de seguridad en instalaciones del sector hidrocarburos, se espera que las fatalidades en un accidente se reduzcan en 50%.

En este sentido, a continuación se muestra un cuadro con el resumen de los beneficios a generarse por la emisión de la propuesta regulatoria:

SE



Coordinación General de Mejora Regulatoria
Dirección de Coordinación, Dictamen y Análisis

Cuadro 4. Determinación del beneficio total por la emisión de la propuesta regulatoria	
Concepto	Monto
Costo de accidente en terminales de almacenaje de petrolíferos (dólares 2009)	\$582,000,000
Importe en pesos	\$7,603,655,400
Actualización de importe (2009 - 2018)	\$10,588,850,510
Reducción del 50% del costo de accidentes	\$5,294,425,255
Reducción del impacto a través de la Evaluación de la Conformidad de la NOM-006-ASEA-2017	1%
Beneficio total anual derivado de la emisión de la regulación propuesta	\$52,944,253

Fuente: Estimación Realizada por la ASEA.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, **toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$713,070 pesos anuales, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$52,944,253 pesos anuales, son notoriamente superiores.** En consecuencia, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Capítulo III de la LGMR.

VI. Análisis de impacto en la competencia

Tal y como se mencionó en el Dictamen Preliminar, por lo respectivo al presente apartado, se advierte que el presente fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el 31 de octubre de 2018, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁹.

⁹ Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

SE



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Dirección de Coordinación de Subcomités y Análisis

Al respecto, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*, en el análisis de aquellos AIR de impacto moderado e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comento), la COFECE cuenta con un plazo no mayor a siete días hábiles a partir del siguiente día hábil en que esta Comisión le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes. Al respecto, en apego a dicho Convenio, no se omite informar que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que *"concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la 'COFECE' haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito"*¹⁰. No obstante, si esta CONAMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, ésta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la SEMARNAT indicó en su respuesta al numeral del formulario del AIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones reguladoras que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que respecto a la emisión del presente anteproyecto *"las personas morales que operen dentro del territorio nacional como Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, deberán ineludiblemente cumplir los requisitos administrativos contenidos en la convocatoria propuesta. No obstante, esta medida no debe ser considerada como una afectación a la libertad de competencia, debido a que no genera barreras a la entrada de nuevas personas morales constituidas como Unidades de Verificación; o bien, no dificulta la operación de las que actualmente integran el sector; debido a que todos los agentes regulados deberán cumplir con las mismas obligaciones. En consecuencia, las disposiciones contenidas en la presente convocatoria buscan garantizar que las Unidades de Verificación cuenten con una estructura técnica y operativa, que garantice que se cuenta con los conocimientos suficientes para efectuar las labores que les confiere la aprobación otorgada por la Agencia"*.

¹⁰ Cabe señalar que dicha cláusula establece, de acuerdo con el tipo de formulario MIR que acompañe al anteproyecto, los siguientes plazos:

- i. MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE,
- ii. MIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE.

Asimismo, en caso de que la COFECE solicite mayor información a la COFEMER, dichos plazos empezarán a contar a partir del día siguiente en que la COFECE reciba la información requerida.

SE



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Unidades de Coordinación, Diagnóstico y Análisis

VII. Comentarios respecto a los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación*, sección 1. *Creación, modificación y/o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado al anteproyecto de mérito, tras su emisión se modificará un trámite.

En este sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la SEMARNAT que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto al trámite indicado en la sección correspondiente del presente escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

VIII. Comentarios al anteproyecto

Conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la LGMR, a fin de coadyuvar a esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes y considerando el objetivo que persigue el anteproyecto, a través del Dictamen Preliminar esta Comisión sugirió a la SEMARNAT valorar la pertinencia de adecuar el artículo Transitorio Único, a efecto de establecer un plazo de seis meses para la entrada en vigor de la propuesta regulatoria, con la finalidad de que las personas morales interesadas en obtener la aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017 cumplan con todos los requisitos establecidos en el anteproyecto.

Respecto a tal comentario, a través del documento 20190116131444 46755 ASEA UNR DGR 037 2019.pdf, anexo a la correspondiente respuesta a dictamen, la SEMARNAT indicó que "para atender la solicitud no se requiere modificar el texto de la presente convocatoria, toda vez que la NOM-006-ASEA-2017 se publicó en el DOF el 27 de julio de 2018 y entró en vigor el 25 de septiembre de 2018, por lo que de conformidad con los términos de la LFSMN y su Reglamento, los interesados desde entonces ya se encuentran en posibilidad de acreditarse ante la EMA y una vez publicada la Convocatoria, solicitar la Aprobación ante la Agencia, lo cual brindará certidumbre jurídica tanto a los proyectos que se encuentren en proceso de obtener el permiso ante la Comisión Reguladora de Energía, como aquellos que ya cuentan previamente con una autorización".

Bajo tales argumentos, esta Comisión considera que esa Secretaría respondió el comentario vertido en el Dictamen Preliminar.

SE



Comisión Nacional de Energía Regulatoria
Dirección de Contratación y Gestión de Recursos Humanos

IX. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, a través del Dictamen Preliminar, este órgano desconcentrado indicó que hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, este órgano desconcentrado manifestó que hasta la fecha de la emisión de dicho Dictamen, se recibieron los siguientes comentarios de parte de particulares interesados en la propuesta:

Fecha	Remitente	Identificador
27/11/2018	Levi Gamaliel Rodríguez Ramírez	B000184503
27/11/2018	Alejandro Breña de la Rosa	B000184510

Dichos comentarios se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22457>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectuara las adecuaciones que estimara convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brindara una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Al respecto, se observa que dicha Secretaría tuvo a bien brindar respuesta a dichos comentarios, mediante el archivo denominado *20190125143336 46755 ANEXO IV. MRC-CONV-Terceros-NOM-006-ASEA-2017 2018-01-14.docx*, incluido en la versión del AIR remitido el 25 de enero de 2019, en el cual, señaló la improcedencia de cada comentario, detallando la justificación para cada cuestión.

No se omite señalar que desde la recepción de la última versión del anteproyecto y su AIR, no se han recibido comentarios adicionales a los antes indicados por parte de particulares.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF en cumplimiento al artículo 76 de esa Ley.

SE



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación Catastrales y Análisis

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 9, fracciones XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹¹, así como en el artículo Segundo, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

CAROLINA FRANCO PÉREZ

AFGA

Ccp: Lic. Lizzie Sánchez Paniagua, Directora de Análisis Económico de la Regulación Ambiental en la SEMARNAT.

¹¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹² Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 SOUTH DICKENS STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

[Handwritten Signature]
JAMES CLAYTON BERRY